



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA ACUMULADA No. 148-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Causa No. 148-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, miércoles 10 de abril de 2013, a las 12H21

VISTOS:

Agréguese al expediente el oficio No. 006-2013-CIDY, de 28 de marzo de 2013, suscrito por Jorge Espinosa, en representación del colectivo GLBTI, recibido el mismo día, mes y año en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; en virtud del cual, solicita que se le confiera una copia de la grabación de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, realizada el 4 de marzo de 2013.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el jueves 4 de abril de 2013, a las 14H05, en mi calidad de Jueza Sustanciadora de la Segunda Instancia, dentro de la Causa signada con el número 148-2013-TCE, llegó a mi conocimiento la acción extraordinaria de protección planteada por Nelson Zavala Avellán en contra de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de marzo de 2013 y debidamente notificada al accionante el 19 de marzo de 2013, según consta de la certificación sentada a fojas 375 del expediente.

Analizada la acción interpuesta, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, procedo a analizar y a disponer lo que en derecho corresponda:

El artículo 94 de la Constitución de la República establece que:

“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”

Por su parte, los artículos 58 y 62 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su orden respectivo manifiestan:

“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución."

"La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días."

Por lo expuesto y, aún cuando, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional procederá de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 62, inciso segundo, número 7, según el cual, "*La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente:...* 7. *Que la acción no se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales...*" (el énfasis no corresponde al texto original) esta autoridad respetuosa de los procedimientos legalmente establecidos, dispongo:

- a) **CONCEDER** la copia del audio de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, según lo solicitado por Jorge Espinosa.
- b) **REMITIR** copias certificadas de la totalidad del expediente a la Corte Constitucional.
- c) **NOTIFICAR** con el contenido de la presente providencia a la parte accionante en la casilla constitucional No. 641 y en la dirección electrónica luigilex1966@yahoo.com.
- d) **PUBLICAR** una copia de la presente providencia en la página web y Cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
- e) Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, JUEZA PRESIDENTA."

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril de 2013


Dr. Guillermo Falcón Aguirre

**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**